

EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN

Informe a Amnesty Internacional sobre hechos de violación de los DDHH a indígenas del pueblo wichí de la provincia del Chaco.

Datos generales sobre la comunidad afectada:

La comunidad Wichí que habita en Comandancia Frías, Departamento Güemes, provincia del Chaco está compuesta por cuarenta y siete familias (doscientas treinta personas) distribuidas en dos barrios ubicados en las afueras de la población. Esta comunidad padece una gran vulnerabilidad económica, social, cultural y política, siendo objeto de constantes presiones y violaciones de sus derechos humanos, tal como lo testimonian los tres casos que se presentan.

El Departamento Güemes cuenta con el índice más alto de NBI de la provincia y uno de los más altos del país. Por su parte, la población de Comandancia Frías es una de las más aisladas del Chaco y con mayores dificultades de acceso a la justicia, ya que casi 300 kilómetros de caminos de tierra lo separan del juzgado más cercano.

Por encontrarse a orillas del Río Bermejito, en abril/mayo de 2008 se produjo una inundación que afectó tanto a la población urbana de Comandancia Frías como a los habitantes de la zona rural, incluidos los dos barrios wichí.

Esta comunidad aborígen es la única existente dentro de una reserva indígena de alrededor de 350.000 hectáreas. Dicha reserva fue realizada por el Estado Provincial mediante los decretos N° 480/91 y 1.732/96.

Pese a que estos decretos establecen claramente que este extenso territorio está reservado para los tres pueblos indígenas que habitan el Chaco (wichí, qom y moquitoit), en los últimos años se ha producido el constante y creciente asentamiento de personas no indígenas, tanto en el poblado como en la zona rural.

Esta invasión al territorio indígena se ha realizado ante la inacción cómplice, tanto de las autoridades de Fuerte Esperanza (municipio de quien depende el pueblo de Comandancia Frías) como de las autoridades provinciales responsables administrativas de la zona rural de la mencionada reserva.

Como consta en numerosísimos testimonios periodísticos, durante los últimos quince años, la comunidad wichí de Comandancia Frías, en conjunto con otras comunidades de la

EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN

provincia nucleadas en la Mesa de tierras Dr. Ricardo Altabe'' han reclamado por la invasión de la reserva por parte de personas y familias no indígenas y el incumplimiento de la cláusula transitoria quinta de la Constitución del Chaco -que en el año 1994- estableció: ''La propiedad de las tierras ocupadas y reservadas a los pueblos indígenas deberá transferirse dentro de un año de la vigencia de esta Constitución'' Hace catorce años que esta cláusula se encuentra incumplida.

Primer caso

Violación al derecho de las comunidades a participar en aquellas cuestiones que los afectan.

1) Antecedentes:

En el año 1991 el gobernador de la Provincia del Chaco -en virtud de cumplir con las comunidades indígenas de esta provincia y atendiendo a preceptos de la Ley Provincial Nº 3.258 y la misma Constitución Provincial en su artículo 34º- dicta el Decreto Provincial Nº480/91 reservando para las mismas una superficie importante de tierras (alrededor de 350.000 has.) en El Impenetrable Chaqueño. Dado que los wichí son los ancestrales habitantes de esa región se reserva 100.000 hs. especialmente a favor del pueblo wichí, organizados a través de sus comunidades. Es importante mencionar que la comunidad wichi de Comandancia Frías es la única que habita en la mencionada reserva.

Este Decreto propicia la formación de una comisión a los efectos de llevar adelante un relevamiento topográfico y poblacional a efectos de determinar el real estado de ocupación del territorio indígena y en el supuesto de existir ocupaciones de pobladores no indígenas determinar su relocalización.- Ello nunca ocurrió pese a los múltiples reclamos por parte de las comunidades.-

Posteriormente se reforma la Constitución de la Provincia del Chaco en el año 1994 y un nuevo gobernador de la provincia en este caso el Dr. Angel Rozas dicta un nuevo Decreto Provincial el Nº 1732/96 ratificando el anterior y con el objeto de cumplir con el precepto constitucional número 37º y la cláusula transitoria 5ª, de la nueva constitución reformada.-

Ambos decretos obligan al estado de la provincia del Chaco a realizar el relevamiento de referencia a efectos de poder entregar a los pueblos indígenas del Chaco, organizados a

EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN

través de sus comunidades, la titulación del territorio comprendido en la reserva indígena, hecho que a la fecha efectivamente no se ha realizado.-

Durante muchos años se conformó la “Mesa de Tierras Dr. Ricardo Altabe” integrada por representantes de comunidades indígenas qom, wichí y moquit, en forma conjunta con instituciones que acompañan a las mismas con trabajo en terrenos, como el caso de ENDEPA con la comunidad de Comandancia Frías. Esta mesa de trabajo realizaba reclamos respecto de la conformación de la Comisión que señalan los decretos y de la ejecución del relevamiento, reclamos todos que obtuvieron respuestas dilatorias y negativas por parte de los distintos gobiernos provinciales que se sucedían en la provincia del Chaco.

Esto sucedió hasta fines del año 2007 donde un nuevo gobierno en la Provincia del Chaco asume el compromiso de ejecutar lo determinado en los decretos de referencia.-

2) Situación actual:

A fines del año 2008 y en virtud de un convenio suscripto por la Provincia del Chaco con el Gobierno de la Nación Argentina a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en el marco de la Ley 26.160, concurren a Comandancia Frías, representantes del Ministerio de Gobierno del Chaco y forma una Comisión a los fines de trabajar en conjunto la regularización de las tierras de la reserva indígena determinada por los Decretos ut-supra mencionados.-

Para la conformación de la comisión se designa como miembro titular a un miembro de la comunidad wichi de Comandancia Frías, actualmente Presidente de la Asociación Comunitaria, Sr. Francisco Miranda y otros dos miembros de la comunidad que lo hacen en forma suplentes, ellos son los Sres. Genaro Pérez y Juan García, ello sumado a pobladores criollos del pueblo de Comandancia Frías.-

En principio el fin de la Comisión era regularizar el territorio de la reserva indígena determinada por los Decretos Nº480/91 y Nº1732/96.- Sin embargo, esta comisión nunca funcionó.

Publicaciones en los medios de comunicación dan cuenta de que el gobierno provincial ha puesto en funcionamiento un “Programa de relevamiento territorial” pero violando normas constitucionales en lo que hace referencia a derechos indígenas como ser: la

EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN

PARTICIPACION de la única comunidad que actualmente ocupa la reserva que es la de Comandancia Frías.-

La Comunidad de Comandancia Frías ignora totalmente todo lo realizado en cuanto al diseño e implementación de este Programa que los afecta en forma directa y que ya se encuentra avanzado ya que el gobierno anunció por los medios de comunicación la puesta en marcha del relevamiento, informo de la creación de un Equipo Técnico Operativo para la realización del mismo y a que -de conformidad a lo informado por el INAI ante un pedido de informes del Congreso Nacional- el Gobierno del Chaco ya ha recepcionado para el mencionado Programa la suma de \$ 763.650 (como primer cuota de un total de \$ 2.188.725) sin participación por parte de la Comunidad de Comandancia Frías ni ningún resultado concreto ya que durante el corriente año ningún funcionario del mencionado Programa se ha hecho presente en la comunidad de Comandancia Frías para informar y solicitar su participación en su carácter de única ocupante de la reserva indígena en cuestión.

De allí que, pese a que los Gobiernos Nacional y Provincial se encuentran abocados a la ejecución del relevamiento, al día de la fecha la comunidad wichí de Comandancia Frías posee un total desconocimiento de lo realizado y medidas tomadas por la Unidad Ejecutora Provincial del mencionado Programa de relevamiento territorial y por el Equipo Técnico Operativo conformado ad hoc.-

3) Derechos violados:

En la actualidad, a pesar de la legislación favorable nos encontramos frente a estos graves hechos:

No cumplimiento de lo establecido en cuanto a CONSULTA Y PARTICIPACIÓN por parte de los siguientes instrumentos legales:

- Art. 75º, inciso 17 de la Constitución Nacional.
- Artículo 37º de la Constitución de la provincia del Chaco.
- Artículo 2º del Convenio 169 de la OIT – Ley 24.071.
- Artículos 18º y 19º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.

EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN

4) Denuncias realizadas:

El incumplimiento del estado provincial ha sido denunciado a través de reclamos efectuados ante el gobierno provincial.-

Asimismo se ha denunciado el incumplimiento del Convenio 169 suscripto por la República Argentina ante la Organización Internacional del Trabajo, por presentaciones realizadas en el año 2003 y en fecha 3 julio del año 2008 más una nueva presentación formal en el presente mes de junio del 2009.-

5) Anexos:

DECRETO 480/91

Resistencia, 2 de mayo de 1991.-

VISTO:

La Actuación Simple N°1000804912586; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1576 de fecha 13 de octubre de 1986 dictada por el Instituto de Colonización se reservaban cien mil (100.000) has. Aproximadas dentro de las zonas E y F de los Departamentos General Güemes y Almirante Brown, con destino a pobladores autóctonos;

Que la filosofía política alentada por el Gobierno Provincial se inserta la permanente preocupación de promover las Comunidades Aborígenes en un todo de acuerdo con el espíritu de la Ley 3258 y el 34° de la Constitución Provincial;

Que la tenencia de la tierra constituye una real preocupación para la población aborígen;

Que en resguardo de sus legítimos intereses y en reconocimiento del continuo aumento de la población aborígen en la Provincia se hace necesario facilitar el ambiente natural indispensable para el mantenimiento y desarrollo de sus pautas culturales que posibilite una real integración con el resto de la comunidad;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

ARTICULO 1°: RESERVASE la superficie comprendida entre los límites NORTE: Río Bermejito; SUR: camino que une Fuerte Esperanza en el Chaco, con la Provincia de Salta; OESTE: malla castatral N° 14; ESTE: Ruta Provincial N° 61; de la cual 100.000 hectáreas serán a favor del pueblo Wichí del Departamento General Güemes, organizado a través de sus comunidades y el resto para las comunidades indígenas de la Provincia, según el destino que éstos establezcan en el marco de los Acuerdos que celebren.

ARTICULO 2°: ENCOMIÉNDASE a la Comisión Mixta Interministerial de Tierras, y a las Comunidades y Asociaciones Comunitarias constituidas en el lugar, la realización de un relevamiento topográfico poblacional, a los efectos de determinar el real estado de ocupación de las tierras mencionadas en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: Si dentro de la superficie reservada se comprobare casos de ocupaciones no aborígenes, oponible a lo preceptuado en el presente Decreto y pasible a desalojo, se deberá contemplar la reubicación del individuo acorde a su núcleo familiar y real capacidad económica.

EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN

ARTÍCULO 4° para la dilucidación de los problemas que se presenten, deberá tenerse en cuenta el acuerdo de partes y de manera prioritaria el interés de las Comunidades Aborígenes.

ARTICULO 5° Las tierras reservadas insertas en el artículo 1°, serán incorporadas en las prescripciones establecidas en los artículos 8°, 9°, 10°, 11° y 12° (Capítulo II de la adjudicación de las Tierras) de la Ley 3258.

ARTICULO 6° Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO RENÉ SOTELO

DR. DANILO LUIS BARONI

Ministro de Gob., Justicia y Educación

Gobernador

Segundo caso

Violación del derecho de niños y madres embarazadas a la alimentación y a la seguridad.

1) Antecedentes:

En el año 1996 se creó la "Casa del sol" en Comandancia Frías. Esta institución, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia del Chaco, tenía como finalidad ofrecer una alimentación adecuada y saludable a niños de 0 a 14 años y a madres embarazadas. En la mayoría de los casos, esta comida constituía la única que recibían estos niños y madres en todo el día. En este centro del menor y la familia "Casa del sol" se atendían 130 niños y 30 madres embarazadas.

2) Situación actual:

Luego de trece años de prestación de un eficiente servicio, que se reflejó en la baja de los índices de desnutrición infantil, esta Casa del Sol fue cerrada por decisión del gobierno provincial, el 19 de mayo del corriente año 2009.

Para tratar de suplir este servicio el gobierno provincial delegó en una ONG la asistencia alimentaria de estas personas, la misma se realiza en un complejo educativo recientemente construido a siete kilómetros de la comunidad aborígen.

Por múltiples razones, este nuevo servicio no puede de ninguna manera reemplazar al brindado por la cerrada "Casa del Sol". Una de ellas es la distancia, que es salvada por la ONG mediante el traslado de los niños y las madres en un acoplado abierto que no cumple con las mínimas normas de seguridad ya que es un transporte no diseñado para el

EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN

traslado de personas (ver fotografía anexa) violándose, así su dignidad humana y poniendo en riesgo inminente su vida.

3) Derechos violados:

- Artículos 10º, 11º y 12º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU.
- Artículo 6º de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño y artículo 3º, punto 3, de la misma Convención que establece: “Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

4) Anexo:



Transporte que se utiliza para el traslado de niños y madres embarazadas.

EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN

Tercer caso

Violación del derecho de las familias indígenas a vivir en condiciones dignas, a retornar a sus hogares y a participar en aquellos planes y programas que los involucren.

1) Antecedentes:

A un kilómetro de Comandancia Frías se encuentra el barrio Medialuna, habitado por 30 familias wichí. Históricamente los indígenas optaron por ubicarse allí porque, de esa manera, se mantienen cercanos al pueblo pero sin interferencias que afecten su vida comunitaria y el contacto con la naturaleza, ambas cosas indispensables para la preservación de su cultura.

Con su activa participación y con sus propias manos los wichí construyeron en el año 2001 sus viviendas de material. Lo hicieron en el marco del "Programa Nacional de Viviendas y mejoramiento ambiental Juan Perón"

Las viviendas fueron diseñadas por los propios indígenas, se respetó la ubicación y distribución de las antiguas viviendas y su entorno, especialmente el bosque que brinda sombra a cada casa y patio familiar.

En abril del 2008 este barrio se inundó por la crecida del Río Bermejito y los Wichí fueron trasladados a un precario campamento.

2) Situación actual:

A pesar de que hace ya más de un año que bajaron las aguas y se secaron sus viviendas, las autoridades impiden a los wichí regresar a sus casas. Durante todos estos meses las familias están viviendo en un campamento, en condiciones miserables, en chozas de polietileno construidas por ellos mismos, sin agua potable y sin letrinas (ver fotografía)

Simultáneamente, se está construyendo un nuevo barrio dentro del pueblo de Comandancia Frías, donde se les ha dicho a los indígenas que deberán reubicarse sin dar explicaciones razonables acerca de las razones que impiden regresar a su asentamiento original.

Por otra parte, el nuevo barrio se construye sin su consulta y participación en cuanto a su emplazamiento y diseño de las viviendas. Las mismas ignoran totalmente las pautas culturales de los wichí. Los terrenos son pequeños, sin sombra ya que el monte existente fue totalmente arrasado con topadora y la disposición de las viviendas adopta la típica cuadrícula de la cultura urbana (ver fotografía).

EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN

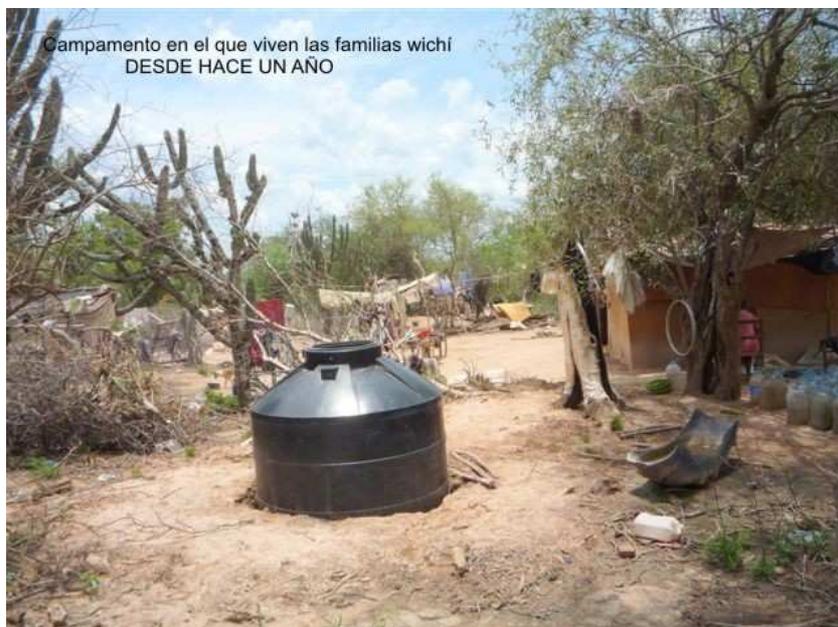
3) Derechos violados:

- Art. 75º, inciso 17 de la Constitución Nacional.
- Artículo 37º de la Constitución de la provincia del Chaco.
- Artículo 2º del Convenio 169 de la OIT – Ley 24.071.
- Artículo 16º (sobre traslados y reubicaciones de los pueblos indígenas) del Convenio 169 de la OIT – Ley 24.071.
- Pacto Internacional de la ONU de derechos económicos, sociales y culturales (DESC)
- Artículo 23º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, que dice lo siguiente: “(...) En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones”.

4) Anexo:



EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN



EQUIPO NACIONAL DE PASTORAL ABORIGEN

Nuevo barrio que se está construyendo.

